

**AVISO DEL ACUERDO PROPUESTO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA  
PARA LA APROBACIÓN DE LA CORTE**

*Villalta, et al. v. Leonardo's Restaurant, Inc., et al.*

Case No. BC542133 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles

*La Corte autorizó el envío de este Aviso. Esto no es una solicitud por un abogado. Usted no está siendo demandado.*

Si usted fue empleado de Leonardo's Restaurant, Inc., La Noria Entertainment, Inc., Leba Inc., Fermax, Inc., Leolo Inc., El Leon Restaurant, Inc. o Leonardo Lopez ("Demandados") como un empleado no exento en California en cualquier momento durante el período desde el 9 de abril del 2010 hasta el 14 de mayo del 2021, usted es elegible para recibir un pago del acuerdo propuesto de la clase del caso ("Acuerdo"), si se concede la aprobación de la Corte. El Acuerdo afecta sus derechos, y debe leer este Aviso cuidadosamente. Se considerará que ha leído y comprendido este Aviso.

Según los registros de los Demandados, y las suposiciones actuales de las Partes, sus Semanas de Trabajo Compensables durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA son <<Workweeks>>. La parte del Acuerdo de cada empleado se calculará sobre la base de sus "Semanas de Trabajo Compensables," o el número total de semanas que trabajó para cualquiera o todos los Demandados como un empleado no exento en California durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA. Estos pagos se describen con mayor detalle más adelante en este Aviso. Si no está de acuerdo con el número de Semanas de Trabajo Compensables que se indica anteriormente, usted puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Vea la Sección 5 de este Aviso.

Sus opciones con respecto al Acuerdo se explican en este Aviso. Pero, en términos generales, si no hace nada, será elegible para recibir tanto el Pago Individual del Acuerdo como el Pago Individual de PAGA (si es un Empleado Agraviado para los propósitos de PAGA) y liberará a los Demandados de los reclamos que se describen más adelante en este Aviso. Si se excluye del Acuerdo, será elegible para recibir sólo el Pago Individual de PAGA (si es un Empleado Agraviado para los propósitos de PAGA) y, si tiene derecho a recibir un Pago Individual de PAGA, liberará a los Demandados de los reclamos PAGA especificados; pero por lo demás conservará todos sus otros reclamos legales con respecto a los Demandados.

**Los Demandados no tomarán represalias en contra de usted por cualquier acción que haga con respecto al Acuerdo.**

<b>RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:</b>	
<b>HACER NADA</b>	Si usted hace nada, usted seguirá siendo un Miembro de la Clase y será elegible a recibir su Pago Individual del Acuerdo y el Pago Individual de PAGA (si hay alguno). Usted también renunciará los derechos para perseguir una demanda legal por separado en contra de los Demandados y las partes relacionadas para los reclamos que se basan en o son razonablemente relacionados a los reclamos alegados en la Demanda.
<b>EXCLUIRSE DE LA CLASE DEL ACUERDO</b>	Si usted no desea ser un Miembro de la Clase, usted debe presentar una Solicitud de Exclusión escrita al Administrador del Acuerdo a no más tardar el 19 de diciembre del 2022, o de otra manera estará obligado por el Acuerdo y la liberación de los Demandados y las partes relacionadas. Por favor consulte la Sección 6 de este Aviso para las instrucciones sobre como excluirse.  Aún si usted se excluye de manera válida del Acuerdo, se le enviará su Pago Individual de PAGA (si usted es un Empleado Agraviado para los propósitos de PAGA), y usted liberará a los Demandados y a las partes liberadas de los reclamos de PAGA.
<b>OBJETAR AL ACUERDO</b>	Si usted desea objetar a cualquier aspecto del Acuerdo y usted sigue siendo un Miembro de la Clase, usted puede presentar una objeción al Administrador del Acuerdo a no más tardar el 19 de diciembre del 2022, o hacer sus objeciones en la Audiencia de Aprobación Final. Sin embargo, si usted elige objetar, usted seguirá obligado por el Acuerdo y liberará los reclamos en contra de los Demandados y las partes relacionadas si el Acuerdo recibe la aprobación final. Usted no puede objetar si se excluye a sí mismo del Acuerdo. Por favor consulte a la Sección 6 de este Aviso para las instrucciones sobre cómo hacer objeciones.

<b>PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL</b>	<p>Una audiencia está programada el 7 de febrero del 2023 para la Corte a, entre otras cosas, determinar si concede la aprobación final del Acuerdo y para establecer las cantidades de los pagos a los Abogados de la Clase y a los Representantes de la Clase del Acuerdo. Usted no es personalmente responsable para dichos pagos, pero dichos pagos reducirán la cantidad que se distribuirá a la Clase. Ver la Sección 9 de este Aviso para más información sobre la Audiencia de Aprobación Final.</p> <p>Usted puede comparecer y ser escuchado en la Audiencia de Aprobación Final sin presentar una objeción escrita. Los Miembros de la Clase que objetan al Acuerdo seguirán siendo Miembros de la Clase y estará obligados por el Acuerdo como sea aprobado por la Corte.</p>
<b>CÁLCULO DE SU PAGO</b>	<p>Su pago del acuerdo se calculará según sus Semanas de Trabajo Compensables durante el período de la Clase y/o el Período de PAGA, como se indica en los registros de los Demandados. Ver la primera página de este Aviso de su número de Semanas de Trabajo Compensables. Si usted cree que esta información no es correcta, usted puede cuestionar lo mismo al contactar al Administrador del Acuerdo por escrito a no más tardar el 19 de diciembre del 2022. Por favor consulte la Sección 5 a continuación para instrucciones sobre cómo hacer una disputa.</p>

### **1. ¿Quiénes son afectados por este Acuerdo propuesto?**

La Corte ha certificado, solamente para los propósitos del acuerdo, a la siguiente clase (la “Clase”):

Todas las personas empleadas por los Demandados como empleados no exentos en California durante el período desde el 9 de abril del 2010 hasta el 14 de mayo del 2021 (el “Período de la Clase”).

Según los registros de los Demandados, usted es un miembro de la Clase (“Miembro de la Clase”).

Además, solamente para los propósitos del acuerdo, el siguiente grupo de individuos será afectados por este Acuerdo propuesto:

Todas las personas empleadas por los Demandados como empleados no exentos en California durante el período desde el 9 de marzo del 2013 hasta el 14 de mayo del 2021 (el “Período de PAGA”).

Si los Demandados lo emplearon en cualquier momento durante el Período de PAGA, usted también es un “Empleado Agraviado.”

### **2. ¿De qué se trata este caso?**

En la Demanda, los Demandantes Arlis Villalta, Erika Gil, y Katty Zavala (“Demandantes”) alegan, en nombre de sí mismos y de la Clase, los siguientes reclamos en contra de los Demandados: (1) no proporcionar los períodos de comida requeridos; (2) no proporcionar los períodos de descanso requeridos; (3) no pagar los salarios de las horas extras; (4) no pagar los salarios mínimos; (5) no pagar las propinas; (6) no pagar todos los salarios debidos a los empleados despedidos a los que renunciaron; (7) no mantener los registros requeridos; (8) no proporcionar las declaraciones salariales precisas; (9) no indemnizar a los empleados por los gastos necesarios en realizar sus deberes; (10) las Prácticas de Negocio injustas e ilegales; y (11) sanciones civiles bajo la Ley General de Abogados Privados de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés). Los Demandantes solicitan los salarios no pagados, sanciones, restitución, interés, honorarios y costos de abogados.

Los Demandados niegan toda la responsabilidad y tiene confianza de que tienen defensas Fuertes legales y de hechos para estos reclamos.

Este Acuerdo es un compromiso alcanzado después de negociaciones de buena fe y extensas entre los Demandantes y los Demandados (las “Partes”), mediante sus abogados, y no es una admisión de responsabilidad por parte de los Demandados. Ambas partes están de acuerdo que, a la luz de los riesgos y gastos asociados con un litigio continuo, este Acuerdo es justo, adecuado y razonable. Los Demandantes también creen que el Acuerdo es en el mejor interés de todos los Miembros de la Clase.

La Corte no ha decidido sobre los fundamentos de los reclamos de los Demandantes o las defensas de los Demandados.

### **3. ¿Quiénes son los abogados que representan a las Partes?**

Los abogados que representan a las Partes en la Demanda son:

#### **Abogados de la Clase**

Matthew J. Matern  
Launa Adolph  
Dalia Khalili  
Shooka Dadashzadeh  
MATERN LAW GROUP, PC  
1230 Rosecrans Ave., Suite 200  
Manhattan Beach, California 90266  
Teléfono: (310) 531-1900  
Facsímil: (310) 531-1901

#### **Abogados de la Defensa**

PRATA & DALEY LLP  
515 South Figueroa Street, Suite 1515  
Los Angeles, CA 90071  
Teléfono: (213) 622-5600  
Facsímil: (213) 622-5623

Charles Murray III  
444 South Flower Street, Suite 1500  
Los Angeles, CA 90071  
Teléfono: (213) 627-5983  
Facsímil: (213) 627-6051

### **4. ¿Cuáles son los términos del Acuerdo?**

Los términos importantes del Acuerdo son:

1. Cantidad Máxima del Acuerdo. La Cantidad Máxima del Acuerdo que deben pagar los Demandados es de \$4,300,000.00. La Cantidad Máxima del Acuerdo financiará los pagos a los Miembros de la Clase Participantes, a los Empleados Agraviados, a los Demandantes, a los Abogados de la Clase, al Administrador del Acuerdo y a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA”), e incluirá la parte de los impuestos sobre la nómina de los Demandados. Dentro de los 45 días de la entrada de una orden que conceda la aprobación final del Acuerdo, los Demandados depositarán con el Administrador del Acuerdo una cantidad igual a la Cantidad Máxima del Acuerdo. Dentro de los 14 días siguientes, el Administrador del Acuerdo enviará por correo los cheques del acuerdo a los Miembros Participantes de la Clase y a los Empleados Agraviados. “Final” significa la fecha en que se dicta la Sentencia, o si hay objeciones o alguna apelación, la fecha en que la Sentencia ya no está sujeta a apelación.
2. Las Deducciones aprobadas por la Corte de la Cantidad Máxima del Acuerdo. Lo siguiente, en cantidades aprobadas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final, se deducirá de la Cantidad Máxima del Acuerdo para:
  - a. Los honorarios de Abogados de los Abogados de la Clase hasta el 40% de la Cantidad Máxima total del Acuerdo (\$1,720,000.00), más hasta \$450,000.00 en costos de litigio. Los Abogados de la Clase han estado procesando esta Demanda e incurriendo en costos sobre una base de contingencia, sin pago.
  - b. Las Adjudicaciones de Servicio de los Representantes de la Clase por una cantidad de hasta \$20,000.00 para cada una a las Demandantes Arlis Villalta y Erika Gil, y hasta \$10,000.00 para la Demandante Kattya Zavala, por su participación en el procesamiento de esta Demanda, la realización de trabajos en apoyo de la Demanda, la asunción del riesgo de responsabilidad por los gastos de los Demandados en caso de un procesamiento infructuoso de la Demanda, y por la liberación general de todos los reclamos de los Demandantes.
  - c. El pago al Administrador del Acuerdo por los costos y honorarios de la administración del Acuerdo no debe exceder los \$36,000.
  - d. El pago a la LWDA por las sanciones de PAGA en la cantidad de \$161,250.00.
  - e. La parte del Empleador de los impuestos sobre la nómina de la porción de los Pagos Individuales del Acuerdo que constituyen salarios en la cantidad estimada de \$48,401.85.

Los Miembros de la Clase no son personalmente responsables de ninguna de estas cantidades; se deducirán de la Cantidad Máxima del Acuerdo. Sin embargo, estas cantidades reducirán la cantidad que de otro modo se distribuiría a los Miembros de la Clase. Los Miembros de la Clase que no se excluyan del Acuerdo tienen derecho a objetar las cantidades que se pagarán en relación con la Audiencia de Aprobación Final.

3. Porción de la Cantidad Máxima del Acuerdo que Se Distribuirá a los Miembros Participantes de la Clase y a los Empleados Agraviados. La cantidad que resta de la Cantidad Máxima del Acuerdo después de las deducciones anteriores se distribuirá a los Miembros Participantes de la Clase y a los Empleados Agraviados en forma de Pagos Individuales del Acuerdo. Los Pagos Individuales del Acuerdo se asignarán a los individuos proporcionalmente sobre la base de sus Semanas de Trabajo Compensables durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA. Para cada Miembro de la Clase que firmó una liberación ("Miembro de la Clase Liberado") que fue producida por los Demandados en esta Demanda, el Pago Individual del Acuerdo se reducirá en la cantidad proporcionada al Miembro de la Clase Liberado por los Demandados a cambio de firmar la liberación. La cantidad total de las reducciones de los Miembros de la Clase Liberados será redistribuida a los Miembros de la Clase que no firmaron liberaciones proporcionalmente según sus Semanas de Trabajo Compensables durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA.
4. Asignación Fiscal Del Dinero Distribuido a los Miembros Participantes de la Clase y a los Empleados Agraviados. Sujeto a la aprobación final de la Corte, el 20% de cada Pago Individual del Acuerdo se asignará al acuerdo de los reclamos salariales (la "Porción Salarial"). La porción salarial está sujeta a retenciones salariales y se declarará en una Forma W-2 del IRS. Cualquier impuesto sobre la nómina del empleador sobre la parte de los Pagos Individuales del Acuerdo asignada a los salarios se pagará con la Cantidad Máxima del Acuerdo.

Sujeto a la aprobación final de la Corte, el 80% de cada Pago Individual del Acuerdo es en el acuerdo de los reclamos de intereses y sanciones civiles (la "Porción No Salarial"). La parte no salarial no está sujeta a las retenciones salariales y se declarará en una Forma 1099 del IRS.

Cada Pago Individual de PAGA se asigna al acuerdo de los reclamos por las sanciones civiles y no está sujeto a las retenciones salariales y se informará en una Forma 1099 del IRS.

Por favor, tenga en cuenta que usted es el único responsable de todos los impuestos, sanciones e intereses adeudados con respecto a su pago del acuerdo, sin importar las asignaciones anteriores. Ni los Demandantes, ni los Abogados de la Clase, ni los Demandados, ni los Abogados de los Demandados tienen la intención de que nada de lo contenido en este Aviso constituya un asesoramiento con respecto a los impuestos o la tributación. Las cuestiones fiscales de cada Miembro de la Clase son únicas para él/ella, y cada Miembro de la Clase puede desear consultar a un asesor fiscal sobre las consecuencias fiscales de los pagos recibidos según el Acuerdo.

5. Los Miembros Participantes de la Clase y los Empleados Agraviados Deben Cobrar Inmediatamente Sus Cheques del Acuerdo. Los cheques del acuerdo enviados por correo a los Miembros Participantes de la Clase y a los Empleados Agraviados serán anulados después de la fecha de vencimiento que se indica en los cheques. Usted debe cobrar su cheque del acuerdo antes de la fecha de vencimiento que se indica en el cheque. Si no cobra su cheque antes de la fecha de vencimiento, su cheque se cancelará automáticamente y el dinero representado por el cheque se distribuirá a Homeboy Industries y SPY (Safe Place for Youth).
6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo. Usted estará obligado por todos los términos de este Acuerdo si la Corte le otorga la aprobación final, a menos de que presente una Solicitud de Exclusión válida por escrito al Administrador del Acuerdo antes de la fecha límite del 19 de diciembre del 2022 (o a menos de que se extienda en el caso de que se le haya vuelto a enviar un Paquete de Aviso). Si solicita la exclusión antes de esta fecha límite de acuerdo con las instrucciones para presentar una Solicitud de Exclusión del Acuerdo, será excluido del Acuerdo y no recibirá un Pago Individual del Acuerdo; en su lugar, se le enviará su Pago Individual de PAGA (si es un Empleado Agraviado para los propósitos de PAGA). Si usted es un Empleado Agraviado, se considerará que ha entregado a los Demandados y a las Partes Liberadas la Liberación de los Empleados Agraviados, que se discute a continuación.
7. Falta de Aprobación Definitiva del Acuerdo por parte de la Corte. Si la Corte no concede la aprobación final del Acuerdo, o no dicta una sentencia, o si la sentencia de la Corte es revertida en su totalidad o en parte en la apelación, las partes no tienen ninguna obligación bajo el Acuerdo. En otras palabras, será como si este Acuerdo nunca se hubiera alcanzado; los Demandados no tendrán que pagar ningún fondo ni mantener ninguna de las promesas hechas

como parte del Acuerdo, y los Miembros de la Clase no recibirán ningún pago y no liberarán ninguna de sus reclamos en contra de los Demandados.

8. Administrador del Acuerdo. La Corte ha designado a CPT Group para que actúe como Administrador del Acuerdo para administrar el Acuerdo. El Administrador del Acuerdo actúa como un tercero neutral que recoge las solicitudes de exclusión y las objeciones escritas, resuelve las disputas sobre las semanas de trabajo, calcula los pagos, envía y reemite los cheques, envía por correo las formas de impuestos y realiza otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo.
9. Liberación por los Miembros Participantes de la Clase. Si la Sentencia de la Corte se convierte, en Definitiva, y los Demandados pagan la Cantidad Máxima del Acuerdo en su totalidad, el Acuerdo obligará a todos los Miembros de la Clase que no hayan solicitado de manera válida su exclusión del Acuerdo (“Miembros Participantes de la Clase”), y la Sentencia prohibirá a todos los Miembros Participantes de la Clase presentar cualquier reclamo liberado en el Acuerdo (los “Reclamos Liberados de los Miembros Participantes de la Clase”). Los Reclamos Liberados de los Miembros Participantes de la Clase se describen a continuación:

Después del pago completo de la Cantidad Máxima del Acuerdo al Administrador del Acuerdo, se considerará que todos los Miembros Participantes de la Clase han liberado a las Partes Liberadas de todos y cada uno de los reclamos y/o causas de acción certificadas en esta Demanda y que surjan en cualquier momento durante el Período de la Clase, incluyendo los siguientes reclamos: (1) no proporcionar los períodos de comida requeridos; (2) no proporcionar los períodos de descanso requeridos; (3) no pagar los salarios de las horas extras; (4) no pagar el salario mínimo; (5) no pagar las propinas (§ 351 del Código Laboral), (6) no pagar todos los salarios debidos a los empleados despedidos y a los que renunciaron; (7) no mantener los registros requeridos, (8) no proporcionar las declaraciones precisas y detalladas, (9) no indemnizar a los empleados por los gastos necesarios incurridos en el desempeño de sus deberes; (10) deducciones salariales en violación de la § 221 del Código Laboral, la Orden de Salarios No. 5-2001; y (11) las prácticas de negocio injustas e ilegales relacionadas con los reclamos alegados en la Demanda.

Esto significa que, si no se excluye válidamente del Acuerdo, no puede demandar, continuar demandando o ser parte de cualquier otra demanda en contra de los Demandados y de cualquiera de las Partes Liberadas sobre los reclamos que ocurrieron durante el Período de la Clase resuelto por este Acuerdo.

10. Liberación de los Empleados Agraviados. Si la Sentencia de la Corte se convierte, en Definitiva, y los Demandados pagan la Cantidad Máxima del Acuerdo en su totalidad, todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos que han solicitado de manera válida su exclusión del Acuerdo, estarán prohibidos de presentar los reclamos relacionados con PAGA liberados en el Acuerdo. Los Reclamos Liberados de los Empleados Agraviados se describen a continuación:

Después del pago completo del Monto Máximo del Acuerdo al Administrador del Acuerdo, se considerará que todos los Empleados Agraviados han liberado a las Partes Liberadas de todos y cada uno de los reclamos y/o causas de acción descritos en el Aviso de PAGA del Demandante Villalta de conformidad con la § 2699.3 del Código Laboral presentado a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo con fecha del 19 de diciembre del 2013 y el Aviso de PAGA del Demandante Zavala con fecha del 3 de agosto del 2017 y que surjan en cualquier momento durante el Período de PAGA.

Esto significa que, incluso si usted se excluye de manera válida del Acuerdo, no puede demandar, continuar demandando o ser parte de cualquier otra demanda en contra de los Demandados y de cualquiera de las Partes Liberadas sobre los reclamos de PAGA que ocurrieron durante el Período PAGA resuelto por este Acuerdo.

## **5. ¿Cómo se calcularán mis pagos del acuerdo?**

Después de la deducción de la Cantidad Máxima del Acuerdo para los honorarios y costos de los Abogados de la Clase, las Adjudicaciones de Servicio a los Demandantes, los costos de administración del Acuerdo, la parte de los Demandados de los impuestos sobre la nómina, y el Pago de PAGA, la porción que resta ("Cantidad Neta del Acuerdo") se distribuirá a los Miembros de la Clase de la siguiente manera:

La parte del Acuerdo de cada empleado se calculará sobre la base de sus "Semanas de Trabajo Compensables", o el número total de semanas que haya trabajado para cualquiera o todos los Demandados como un empleado no exento en California durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA.

Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros Participantes de la Clase. El Administrador del Acuerdo pagará un Pago Individual del Acuerdo con la Cantidad Neta del Acuerdo a cada Miembro Participante de la Clase (es decir, un Miembro de la Clase que no se haya excluido de manera válida del Acuerdo). El Pago Individual del Acuerdo para cada Miembro Participante de la Clase se calculará (a) dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo Compensables para todos los Miembros Participantes de la Clase, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas de Trabajo Compensables para cada Miembro Participante de la Clase durante el Período de la Clase. Para cada Miembro de la Clase Liberado, el Pago Individual del Acuerdo se reducirá en la cantidad proporcionada al Miembro de la Clase Liberado por los Demandados a cambio de firmar la liberación. La cantidad total de las reducciones de los Miembros de la Clase Liberados se redistribuirá a los Miembros de la Clase que no firmaron liberaciones de manera proporcional sobre la base de sus Semanas de Trabajo Compensables durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA.

Pagos Individuales del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo pagará un Pago Individual de PAGA a cada Empleado Agraviado (ya sea Miembro Participante de la Clase o un Miembro No Participante de la Clase) de la porción de \$53,750.00 del Pago de PAGA que se pagará a los empleados agraviados. El Administrador del Acuerdo pagará un Pago Individual de PAGA a cada Miembro Participante de la Clase y a cada Miembro No Participante de la Clase, calculado por (a) la división de \$53,750.00 por el número total de Semanas de Trabajo Compensables para todos los Empleados Agraviados, y (b) el multiplicar el resultado por el número de Semanas de Trabajo Compensables para cada Empleado Agraviado durante el Período de PAGA.

Si el Acuerdo se convierte en definitivo y usted no se excluye del Acuerdo, se le enviará automáticamente un cheque por la cantidad combinada de su Pago Individual del Acuerdo y su Pago Individual de PAGA (si hay alguno). Si el Acuerdo se convierte en definitivo, y usted se excluye del Acuerdo, y si es un Empleado Agraviado para los propósitos de PAGA, se le enviará automáticamente un cheque sólo por la cantidad de su Pago Individual de PAGA (si hay alguno).

Su cheque del acuerdo de liquidación se enviará a la misma dirección que este Aviso. **Si su dirección ha cambiado, usted debe comunicarse con el Administrador del Acuerdo para informarles de su dirección correcta para asegurarse de recibir su pago.**

Disputas Con Respecto a Sus Semanas de Trabajo Compensables. Al principio de este Aviso, se le informó de la cantidad de Semanas de Trabajo Compensables que se le acreditaron de acuerdo con los registros de los Demandados para los propósitos del cálculo de su Pago Individual del Acuerdo y su Pago Individual de PAGA (si lo hubiera). Cada Miembro de la Clase tendrá hasta el 19 de diciembre del 2022, más 14 días adicionales a partir de la fecha de reenvío en el caso de un Aviso de la Clase reenviado, para cuestionar el número de semanas de trabajo que se le acreditaron. La disputa debe hacerse por escrito, estar firmada por usted y exponer la naturaleza de la disputa. Debido a que los registros de los Demandados se considerarán presuntamente correctos a falta de pruebas que usted proporcione en sentido contrario, se le anima a que también proporcione toda la documentación disponible para apoyar su disputa. **No envíe los documentos originales; su disputa no se devolverá.** Las disputas deben enviarse al Administrador del Acuerdo, por fax, correo electrónico o correo postal. La disputa será resuelta por el Administrador del Acuerdo, con la ayuda de los Abogados de los Demandados y los Abogados de la Clase. La decisión del Administrador del Acuerdo será definitiva y no se podrá apelar ni impugnar de otro modo.

## **6. ¿Cuáles son mis opciones en este asunto?**

Tiene dos opciones básicas según el Acuerdo. Usted puede: (1) continuar siendo un Miembro Participante de la Clase y ser elegible para recibir su Pago Individual del Acuerdo y su Pago Individual de PAGA (si lo hubiera), o (2) excluirse del Acuerdo (y convertirse en un Miembro de la Clase No Participante) y ser elegible para recibir sólo su Pago Individual de PAGA (si lo hubiera). Si elige la Opción 1, también puede objetar al Acuerdo, como se explica más adelante en esta Sección del Aviso.

Si usted eligió la Opción 1, será representado sin costo personal por los Abogados de la Clase, y estará obligado a cumplir con todos los términos de la Sentencia dictada en la Demanda, incluyendo la Liberación de los Miembros Participantes de la Clase. Si desea permanecer como un Miembro Participante de la Clase, no necesita tomar ninguna acción.

Si no desea participar en el Acuerdo, elija la Opción 2 y exclúyase del Acuerdo presentando oportunamente una Solicitud de Exclusión del Acuerdo. Si se excluye, no recibirá ningún beneficio del Acuerdo, y no estará obligado por el Acuerdo (lo que significa que retendrá el derecho a demandar a los Demandados), **excepto que recibirá un Pago Individual de PAGA (si es un Empleado Agraviado para los propósitos de PAGA) y, si recibe un Pago Individual de PAGA, entregará a los Demandados una Liberación de los Empleados Agraviados.**

- A. Solicitudes de Exclusión. Para excluirse del Acuerdo, usted debe presentar al Administrador del Acuerdo, por fax, correo electrónico o correo postal, una Solicitud de Exclusión del Acuerdo por escrito, firmada y fechada, a no más tardar el 19 de diciembre del 2022 (más un plazo adicional de 14 días a partir de la fecha de reenvío en caso de que se le haya reenviado el Aviso de la Clase). Para que sea válida, la Solicitud de Exclusión debe presentarse a tiempo, o no tendrá ningún efecto. La solicitud de exclusión debe indicar en esencia lo siguiente “Deseo excluirme del acuerdo de la Clase en la demanda de *Villalta, et al. v. Leonardo's Restaurant, Inc. et al.*” Se considerará que usted ha leído y comprendido sus derechos como un Miembro de la Clase No Participante. La solicitud de exclusión debe indicar el nombre completo, la dirección, el número de teléfono y el número de seguro social del Miembro de la Clase No Participante para los propósitos de verificación, y las fechas aproximadas de empleo en California con los Demandados. Ninguna otra persona puede solicitar la exclusión de un miembro vivo de la Clase.
- B. Objeciones. Antes del 13 de enero del 2022, los Demandantes y/o los Abogados de la Clase presentarán ante la Corte lo siguiente: (1) la moción para la aprobación final del Acuerdo; (2) la moción para el pago a los Abogados de la Clase de los honorarios de los abogados y los costos del litigio; y (3) la moción para el pago a los Representantes de la Clase de un Pago de Servicios. Usted puede obtener copias de las mismas en los archivos del Secretario de la Corte, o solicitándolas sin costo a los Abogados de la Clase. Cualquier Miembro de la Clase que no se haya excluido válidamente del Acuerdo (y que, por lo tanto, sea un Miembro Participante de la Clase) y que considere que el Acuerdo no debería ser aprobado definitivamente por la Corte tal como fue propuesto por cualquier razón, puede objetar cualquier aspecto del Acuerdo, incluyendo, pero no limitado a, la equidad del Acuerdo, las solicitudes de los Abogados de la Clase de honorarios de abogados y/o costos de litigio y/o la solicitud de los Demandantes de Adjudicación de Servicio del Representante de la Clase. Las objeciones pueden hacerse por escrito antes de la Audiencia de Aprobación Final, o en persona en la Audiencia de Aprobación Final sin hacer una objeción por escrito. Las objeciones por escrito deben identificar esta Demanda, e indicar el nombre del Miembro de la Clase, su dirección actual, su número de teléfono y las fechas de empleo en California por parte de los Demandados, y exponer los motivos de la objeción y los hechos que la apoyan.

Todas las objeciones escritas deben presentarse al Administrador del Acuerdo, por fax, correo electrónico o correo postal, a no más tardar el 19 de diciembre del 2022 (más un plazo adicional de 14 días a partir de la fecha de reenvío en caso de que el Aviso de la Clase se le haya vuelto a enviar por correo).

Alternativamente, los Miembros Participantes de la Clase pueden comparecer en la Audiencia de Aprobación Final para hacer una objeción oral sin presentar una objeción escrita. Según el protocolo actual de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles en relación con el COVID-19, se recomienda encarecidamente el uso de mascarillas dentro de todas las salas de justicia del Condado de Los Ángeles, en consonancia con las orientaciones del Departamento de Salud Pública del Condado de Los Ángeles.

Si la Corte aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, usted estará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los Miembros Participantes de la Clase que no objetan y aún recibirá su pago del acuerdo.

#### **7. Información de Contacto para los Abogados de la Clase y el Administrador del Acuerdo:**

Si usted desea comunicarse con los Abogados de la Clase por cualquier motivo, o enviar algo a los Abogados de la Clase, usted puede hacerlo de la siguiente manera:

Dalia Khalili  
MATERN LAW GROUP, PC  
1230 Rosecrans Ave., Suite 200  
Manhattan Beach, California 90266  
Teléfono: (310) 531-1900

Fax: (310) 531-1901  
[dkhalili@maternlawgroup.com](mailto:dkhalili@maternlawgroup.com)

Si usted desea comunicarse con el Administrador del Acuerdo, o presentar algo al Administrador del Acuerdo, usted puede hacerlo de la siguiente manera:

Villalta v. Leonardo's Restaurant, Inc. Settlement Administrator  
c/o CPT Group Inc.  
50 Corporate Park  
Irvine, CA 92606  
1-888-388-0308  
949-419-3446  
[LeonardosRestaurant@cptgroup.com](mailto:LeonardosRestaurant@cptgroup.com)

#### **8. ¿Cuál es el siguiente paso en la aprobación del Acuerdo?**

La Corte ha programado una Audiencia de Aprobación Final para, entre otras cosas, determinar si se da la aprobación final del Acuerdo, y para establecer las cantidades que se pagarán del Acuerdo a los Abogados de la Clase y a los Representantes de la Clase para el 7 de febrero del 2023 a las 10:00 a.m., en la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, en la Corte de Spring Street, ubicada en 312 North Spring Street, Los Angeles, CA 90012, en el Departamento 7. Usted no está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Final, aunque usted y/o su propio abogado pueden comparecer y participar en la Audiencia de Aprobación Final por su propia cuenta. Si hay objeciones, la Corte las considerará y decidirá sobre ellas.

Esta audiencia puede ser reprogramada por la Corte sin previo aviso. Si la audiencia se continúa, el aviso se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo en [www.cptgroupcaseinfo.com/LeonardosRestaurant](http://www.cptgroupcaseinfo.com/LeonardosRestaurant). Además, las fechas de las audiencias se publican en Internet a través de la página de Acceso a Casos del Tribunal Superior de California para el Condado de Ángeles ([www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx?casetype=civil](http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx?casetype=civil)) e ingresando el Número de Caso de la Demanda.

#### **9. ¿Cómo puedo obtener más información?**

Este Aviso de la Clase resume el Acuerdo propuesto y los términos básicos del Acuerdo. Hay más detalles en la misma Resolución del Acuerdo. Usted puede obtener una copia de la Resolución del Acuerdo, la Sentencia u otros documentos al ir al sitio web del Administrador de California en [www.cptgroupcaseinfo.com/LeonardosRestaurant](http://www.cptgroupcaseinfo.com/LeonardosRestaurant). Usted también puede llamar o de otra manera contactar a los Abogados de la Clase y/o el Administrador del acuerdo. Usted también puede obtener más detalles al examinar el expediente de la Corte en el Internet mediante el Registro Acciones para la Corte Superior de California para el Condado de Los Ángeles ([www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx?casetype=civil](http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx?casetype=civil)) e ingresar el Número de Caso para la Demanda. Si usted desea ver los documentos de la Corte en persona, usted debe hacer una cita con la Oficina del Secretario en la Sala de Corte de Stanley Mosk al llamar al (213) 830-0800.

Si su cheque del acuerdo se pierde o se extravía, y no se cobra, usted debe comunicarse con el Administrador del Acuerdo inmediatamente para solicitar un reemplazo. Las solicitudes de sustitución no serán atendidas si se realizan después de la fecha de vencimiento indicada en el cheque original.

**POR FAVOR NO CONTACTE A LA CORTE SOBRE ESTE ACUERDO.**